

PARTIDO POLITICO NACIONAL PERÚ LIBRE ORGANO ELECTORAL CENTRAL

REGLAMENTO ELECTORAL ESPECIFICO PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS ELECTORALES REGIONALES DESCENTRALIZADOS Y A LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS REGIONALES (AUTORIDADES PARTIDARIAS) DE TODO EL PAIS

DEL ORGANO ELECTORAL CENTRAL

Artículo 1.- El Órgano Electoral Central (OEC) del Partido Político Nacional Perú Libre, es el que, conducirá el Proceso Electoral para elegir en un solo acto a los Órganos Electorales Regionales Descentralizados y a los Comités Ejecutivos Regionales (Autoridades Políticas), con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional y/o Asamblea Regional que corresponda.

Artículo 2.- El presente Reglamento Electoral Especifico, está amparado en el inciso a) del Artículo 47 de los Estatutos y del Artículo 2° del Reglamento Electoral General del Partido Político Nacional Perú Libre.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3.- La convocatoria la hará el Órgano Electoral Central del Partido Político Nacional Perú Libre y será para todos los afiliados de cada una de las Jurisdicciones Regionales o Departamentales a una Asamblea Regional Extraordinaria Electoral, donde se elegirán a los Miembros Titulares (3) y Accesitarios o suplentes (3) de cada Región y luego se elegirán a los Miembros del Comité Ejecutivo Regional (Autoridades Partidarias) en cada una de las regiones, cuyo aviso de convocatoria será a través de un medio de comunicación escrita de circulación nacional y en la Pág. Web del Partido Político Nacional Perú Libre.

DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS ORGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS REGIONALES

Artículo 4.- La convocatoria a elecciones para elegir a los Órganos Electorales Regionales Descentralizados se dará a conocer en la Pág. Web del Partido y en un medio de comunicación escrita de circulación nacional oportunamente.

Artículo 5.- La elección de candidatos a ocupar los cargos de los Órganos Electorales Regionales Descentralizados, será a través de listas cerradas y bloqueadas de tres titulares y tres accesitarios y/o suplentes, compuesto por tres afiliados Varones y tres afiliadas mujeres.

Artículo 6.- Podrán ser Candidatos a los Órganos Electorales Descentralizados, los que figuren en el padrón del Jurado Nacional de Elecciones (ROP) y los

afiliados, en condición de válido, del padrón adicional remitido por RENIEC, que se publicará en el portal web partidario.

DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS REGIONALES O DE AUTORIDADES PARTIDARIAS REGIONALES

Artículo 7- La convocatoria a elecciones para elegir a los miembros de los Comités Ejecutivos Regionales (Autoridades Partidarias Regionales) de todo el país, se dará a conocer en la Pág. Web del Partido y en un medio de comunicación escrita de circulación nacional oportunamente.

Artículo 8- La elección de candidatos a ocupar los cargos de los Comités Ejecutivos Regionales (Autoridades Partidarias) será a través de listas cerradas y bloqueadas en un número no menor de 6 miembros.

Artículo 9.- Podrán ser Candidatos a los Comités Ejecutivos Regionales, los que figuren en el padrón del Jurado Nacional de Elecciones (ROP), Los candidatos que no figuren en el padrón del ROP del JNE, deberán adjuntar en la solicitud de inscripción de candidatos su ficha de afiliación por duplicado solo para los casos de completar el número mínimo de seis candidatos.

DE LOS VEEDORES Y/O FACILITADORES ELECTORALES

Artículo 10.- El Órgano Electoral Central, de considerarlo necesario, designará veedores con el fin de garantizar los procesos electorales anunciados, designará a un (1) veedor y/o facilitador con su respectivo accesitario, mediante Resolución del Órgano Electoral Central, con el fin de apoyar a los procesos de Elección de los miembros de los Órganos Electorales Regionales Descentralizados, compuesto por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes o accesitarios, y la elección de los Comités Ejecutivos Regionales (Autoridades Políticas Regionales del Partido).

Artículo 11.- Los veedores y/o facilitadores electorales no necesariamente deberán ser afiliados, pudiendo ser amigos y/o simpatizantes del Partido Político Nacional Perú Libre, Los cuales no tienen autoridad en las asambleas.

DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 12.- Las direcciones de los locales de votación en cada una las Regiones se dará a conocer en el aviso de convocatoria.

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 13.- El padrón electoral a utilizarse para la presente convocatoria a elecciones será en base al padrón que se encuentra en el la Página Web del Jurado Nacional de Elecciones (ROP) y el padrón adicional remitido por RENIEC, que se publicará en el portal web partidario.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 14.- Los candidatos a Miembros del Órgano Electoral Regional Descentralizado y los candidatos a miembros de los Comités Ejecutivos Regionales (Autoridades partidarias), se inscribirán a través de una solicitud firmada por el personero de la lista y dirigida al Órgano Electoral que corresponda.

DE LOS PERSONEROS

Artículo 15.- Cada Lista de Candidatos podrá acreditar a un personero quién los representa ante el órgano electoral respectivo.

DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 16.- El Material Electoral a utilizarse en los procesos electorales anunciados serán elaborados y distribuidos por el Órgano Electoral Central del Partido Político Nacional Perú Libre.

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 17.- Todo acto electoral es impugnabile ante el órgano electoral respectivo, quién resolverá la impugnación en primera instancia mediante Resolución del Órgano Electoral que corresponda y en segunda y última instancia lo hará el Órgano Electoral Central.

DEL ACTO DE VOTACIÓN ES PRESENCIAL

Artículo 18.- El órgano electoral que corresponda, deberá garantizar que el voto, sea universal, libre, voluntario y secreto DE MANERA PRESENCIAL

SOBRE EL PROTOCOLO AL COVID-19

Artículo 19.- Para el proceso electoral Presencial deberá tomarse todas las medidas de seguridad contra el COVID-19, el uso de mascarillas es obligatorio y si es necesario exigir el uso de protectores faciales, se debe tomar en cuenta el aforo, según ello ver las mesas de votación por instalarse con el fin de evitar la aglomeración de los electores si los hay.

PAUTAS PARA LA ASAMBLEA REGIONAL ELECTORAL EXTRAORDINARIA

Artículo 20.- El veedor y/o facilitador debidamente acreditado por el Órgano Electoral Central, que estarán presentes en los locales donde han sido convocadas las Asambleas Regionales Electorales Extraordinarias, son quienes facilitarán el material electoral a utilizarse, elaborado por el Órgano Electoral Central, quién brindará información sobre el uso de los formatos contenidos en el conjunto del material Electoral. Los vedores y/o facilitadores no tienen autoridad sobre la Asamblea Regional Electoral Extraordinaria.

Artículo 21.- La Asamblea Regional Electoral Extraordinaria, se da inicio a más tardar en la hora de la segunda citación, el conjunto de asistentes, designarán y/o elegirán a dos (2) militantes (Afiliados) presentes para que conduzca la Asamblea Regional Electoral Extraordinaria.

Artículo 22.- Los conductores de la Asamblea elegidos, informarán de todos los pormenores de las elecciones, pudiendo pedir apoyo a los vedores y/o facilitadores debidamente acreditados por el Órgano Electoral Central para que informen y puedan aclarar las inquietudes de los asambleístas si los hubiera.

Artículo 23.- Los conductores de la Asamblea pedirán a los asambleístas presentes propongan una lista de tres miembros que conformarán el Comité

Electoral de la Asamblea, para que administre el proceso eleccionario de la elección de los miembros Titulares (3) y Accesorios o suplentes (3), del Órgano Electoral Regional Descentralizado y en su composición tendrá que ser 03 afiliados varones y 03 afiliados Mujeres; para lo cual los conductores de la Asamblea pasaran a un cuarto intermedio (receso), para que los asambleístas preparen sus propuestas en lista o listas de tres miembros.

Artículo 24.- La Elección de los miembros del Comité Electoral de la Asamblea será a través del voto secreto.

Artículo 25.- Una vez elegido al Comité Electoral de la Asamblea, este se instala, suscribiendo el acta de Instalación del Comité Electoral de la asamblea, los conductores de la Asamblea autorizarán al Comité Electoral, recientemente elegido, para dirigir la asamblea hasta culminar el proceso electoral de elección de los Miembros del Órgano Electoral Regional Descentralizado, quienes informarán del resultado de las elecciones y proclamando a los Miembros del Órgano Electoral Regional Descentralizado elegidos, pasando luego a un cuarto intermedio (receso de la Asamblea), para que se instale el órgano Electoral Regional Descentralizado y conduzca la Asamblea para elegir al Comité Ejecutivo Regional (Autoridades Partidarias).

Artículo 26.- Una vez instalado el Órgano Electoral Descentralizado en la Asamblea, este conducirá la Asamblea hasta terminar el proceso de elección de los miembros del Comité Ejecutivo Regional (Autoridades Partidarias), quienes informarán a la Asamblea sobre el proceso eleccionario llevado a cabo, informando el resultado de las elecciones y la proclamación de los Miembros del Comité Ejecutivo Regional (Autoridades Partidarias) en las jurisdicciones donde se estén llevando a cabo las Asambleas convocadas para tal fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta mediante resolución del Órgano Electoral Central del Partido Político Nacional Perú Libre y supletoriamente se aplicará la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Lima, febrero de 2022.